

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 06-09-2021. Informo Al señor Juez que en el apoderado de la parte demandante solicita embargo de remanentes, las demandadas ASENETH TABORDA y SANDRA JOSEFINA GALLEGO manifiestan que se notifican por conducta concluyente y el demandado ERASMO HERNEY LONDOÑO no propone excepciones de mérito y presenta DERECHO DE PETICION.

22/6/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2020-00144 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 22/06/2021 4:50 PM

Para: henryerasmo@hotmail.com <henryerasmo@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (57 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2020-00144 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

henryerasmo@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2020-00144 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio: 2265
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERNANDO ESCOBAR ROJAS
DEMANDADOS: ASENETH TABORDA RODRIGUEZ
SANDRA JOSEFINA GALLEGO QUINTERO
ERASMO HERNEY LONDOÑO CORREA
RADICADO: 170014003002-2020-00144-00

Vista la constancia secretarial que antecede y, toda vez que las señoras ASCENETH TABORDA RODRIGUEZ y SANDRA JOSEFINA GALLEGO QUINTERO presenta un escrito donde manifiestan que se dan por notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE, se tendrá por notificado por conducta concluyente desde el 10-03-2021 fecha en que fue radicado el memorial, de conformidad con lo estatuido en el art 301 del C.G.P del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, calendado 13 de julio de 2020.

ERASMO HERNEY LONDOÑO CORREA henryerasmo@hotmail.com se notificó igualmente por correo electrónico, y durante el término de traslado solicitó información, pero no propuso excepciones de mérito.

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO de la referencia.

La parte demandante obrando a través de apoderado, solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte ejecutada, por la suma relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

Por auto del 13 de julio de 2020, se procedió a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO. La parte demandada quedó notificada por conducta concluyente y por correo electrónico conforme al art. 8 del DECRETO 806 del 2020 sin que dentro del término legal procediera a proponer excepciones de mérito.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado.

Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Por su parte, el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, hace derivar la eficacia de una obligación cambiaria que conste en el título-valor, de las firmas impuestas en él y de su entrega con la intención de hacerlo negociable. El mismo artículo hace presumir la entrega cuando el título se halla en poder de persona distinta del suscriptor.

El título valor que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, ya que aparece aceptada, lo cual hace eficaz dicha obligación al tenor de la disposición transcrita.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago fechado el 13 de julio de 2020.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: El remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar se hará conforme al art. 448 CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$602.000 pesos a favor de la parte demandante.

QUINTO: ADVERTIR al demandado ERASMO HERNEY LONDOÑO CORREA que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, para lo cual se le informa que puede consultar el expediente digital [170014003002-2020-00144-00](#) y se le enviará, igualmente por correo el expediente digital.

SEXTO: De otro lado de conformidad con lo estipulado en el artículo 466 del Código General del Proceso se ordena el EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la parte demandada, en los siguientes procesos, para lo cual se expide oficio:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA FERNANDEZ DE CETINA
DEMANDADA: ASCENETH TABORDA RODRIGUEZ
JUZGADO: NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
RADICADO: 09-2020-00359

Se encuentra en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE MANIZALES

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE MANIZALES
DEMANDADA: ASCENETH TABORDA RODRIGUEZ
JUZGADO: DECIMO CIVIL MUNICIPAL
RADICADO: 10-2017-00657

Se encuentra en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE MANIZALES, se oficiará por secretaria.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-09-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 1225

Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DE MANIZALES
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERNANDO ESCOBAR ROJAS
DEMANDADOS: ASENETH TABORDA RODRIGUEZ
SANDRA JOSEFINA GALLEGO QUINTERO
ERASMO HERNEY LONDOÑO CORREA
RADICADO: 170014003002-2020-00144-00

ASUNTO: EMBARGO REMANENTES

Comendidamente nos permitimos comunicarle que este Despacho en el proceso del asunto, se ha dispuesto lo siguiente:

..." de conformidad con lo estipulado en el artículo 466 del Código General del Proceso se ordena el EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la parte demandada, en los siguientes procesos, para lo cual se expide oficio:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA FERNANDEZ DE CETINA
DEMANDADA: ASCENETH TABORDA RODRIGUEZ
JUZGADO: NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
RADICADO: 09-2020-00359
Se encuentra en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE MANIZALES

*Oficiese en tal sentido a dicha entidad.
NOTIFIQUESEY CUMPLASE. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO. JUEZ."*

Es por lo anterior que le solicitamos proceder a inscribir la medida, y favor dar respuesta para lo cual se servirá citar el nombre de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 1226

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE MANIZALES
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERNANDO ESCOBAR ROJAS
DEMANDADOS: ASENETH TABORDA RODRIGUEZ
SANDRA JOSEFINA GALLEGO QUINTERO
ERASMO HERNEY LONDOÑO CORREA
RADICADO: 170014003002-2020-00144-00

ASUNTO: EMBARGO REMANENTES

Comendidamente nos permitimos comunicarle que este Despacho en el proceso del asunto, se ha dispuesto lo siguiente:

..." de conformidad con lo estipulado en el artículo 466 del Código General del Proceso se ordena el EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la parte demandada, en los siguientes procesos, para lo cual se expide oficio:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE MANIZALES
DEMANDADA: ASCENETH TABORDA RODRIGUEZ
JUZGADO: DECIMO CIVIL MUNICIPAL
RADICADO: 10-2017-00657
Se encuentra en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE MANIZALES

*Oficiese en tal sentido a dicha entidad.
NOTIFIQUESEY CUMPLASE. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO. JUEZ."*

Es por lo anterior que le solicitamos proceder a inscribir la medida, y favor dar respuesta para lo cual se servirá citar el nombre de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria